v. 05, nº 01 - jan/jun 2025
ISSN 2763-8685

LATIN AMERICAN JOURNAL OF EUROPEAN STUDIES

BRIDGE WATCH
JEAN MONNET POLICY DEBATE

LACES
Latin American Center of European Studies

Co-funded by the European Union

TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL **8**

DOSSIER - HUMAN RIGHTS, DIGNITY, AND EQUALITY: A DIALOGUE BETWEEN LATIN AMERICA AND EUROPE

***TOO MUCH LOVE WILL KILL YOU*: SERÁ A COMPLEXIDADE INIMIGA DA PROTEÇÃO DE DIREITOS HUMANOS?** **14**

Rui Guerra da Fonseca

CONVENCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO Y PRIVATIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN DESAFÍO FUTURO PARA LA PROTECCIÓN CABAL DE LOS DERECHOS HUMANOS **28**

Jose Humberto Sahian

FREEDOM OF SPEECH AND ITS DIGITAL TRANSFORMATION AND PROTECTION: GUIDELINES AND PRINCIPLES FROM THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS CASE-LAW AND OTHER HUMAN RIGHT PROTECTION BODIES **52**

Walter Arevalo Ramirez
Andrés Rousset Siri

FALSA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y OBSTRUCCIÓN DE SERVICIOS: EL LATENTE RETROCESO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER/ **79**

Betzabé Araya Peschke

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA: UNA MIRADA HACIA LATINOAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA **108**

Romina Gallardo Duarte

LA PROSTITUCIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS: ANÁLISIS DEL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, CON ÉNFASIS EN LA SITUACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA Y MERCOSUR **131**

Pablo Guerra

BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARGENTINA **150**

Celeste Carla Dimeglio

LA ACCESIBILIDAD URBANA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: UNA ARQUITECTURA INTELIGENTE COMO DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD **172**

Angel Oscar Piazza

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS Y DE LAS MINORÍAS EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LA JURISPRUDENCIA ENTRE ECUADOR Y NORUEGA **193**

Byron Castillo
Sebastián Fernando Arguello Escobar
Shirley Paola Romero Molina

VICTIMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA GRAVE DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y SU COMPARATIVA CON EL ESTÁNDAR EUROPEO **217**

David Jared Gallo Ahumada
Christian Louis Pérez Morales

CONTROLE DE CONVENCIONALIDADE E EMERGÊNCIA CLIMÁTICA: ANÁLISE DA JURISPRUDÊNCIA PRO PERSONA NO CASO KLIMASENIORINNEN **240**

Amon Elpídio da Silva
Jamile Bergamaschine Mata Diz

MIGRACIONES, REMESAS Y AGENDA CLIMÁTICA **265**

Leila Devia

EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES LABORALES: REGULACIÓN VIGENTE Y NUEVOS DESAFÍOS **278**

Ana Rosa Rodriguez
Silvina Lujan Rigali

PRINCIPLE OF NON-DISCRIMINATION IN THE EUROPEAN UNION: THE HORIZONTAL EFFECT OF THE DIRECTIVES IN THE LIGHT OF THE JURISPRUDENCE OF THE ECJ
305

Fabiana Félix Ferreira

ARTICLES

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA: ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN **339**

Roberto Ruiz Díaz Labrano

DIGNIDAD DIGITAL PÓSTUMA: PRESENCIA HUMANA Y AVATARES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN CHATBOTS. UN DIÁLOGO ENTRE AMÉRICA Y EUROPA **374**

Julio Jesús Mormontoy Pérez

MODELIZACIÓN REGULATORIA: PALPITANDO LA INFLUENCIA DE LA DIGITAL SERVICES ACT EN AMÉRICA LATINA
400

Matías González Mama
Ramiro Álvarez Ugarte

SELECTION PROCESSES AND REPRESENTATIVENESS WITHIN THE FRAMEWORK OF JUDICIAL INDEPENDENCE: A LATIN AMERICAN EMPIRICAL STUDY **434**

Aline Beltrame de Moura
Naiara Posenato
Nuno Cunha Rodrigues

INTERVIEW

PROTEGIENDO DERECHOS Y FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA: LA FUNCIÓN INSTITUCIONAL DE PROTEX FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA **466**

Santiago Deluca

CRITICAL REVIEW

DÍAZ, B. C., DIR. *DERECHO DE FAMILIA INTERNACIONAL EN UN CONTEXTO DE CRECIENTE MIGRACIÓN: CUESTIONES VINCULADAS CON EL REGLAMENTO 2019/111*. ARANZADI, 2024. **475**

Raúl Lafuente Sánchez

https://dx.doi.org/10.51799/2763-8685v5n1005

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA:

una mirada hacia Latinoamérica y la Unión Europea[1]

Romina Gallardo Duarte[2]

RESUMEN: Este trabajo se plantea analizar los avances y desafíos en materia de la regulación legal de la violencia obstétrica, a través del análisis comparado de legislación de América Latina y la Unión Europea, así como de algunas decisiones jurisdiccionales de organismos de protección de Derechos Humanos en ambas regiones. Asimismo, tiene como objetivo examinar la efectiva aplicación de la legislación y el derecho de acceso a la justicia en esta materia, especialmente de Uruguay, en base a la experiencia de praxis legal de la autora. Una de las conclusiones a las que se arriba, es que en la Unión Europa aún resta recorrer un largo camino para el reconocimiento legislativo de la violencia obstétrica. Mientras que en América Latina, y particularmente en Uruguay, la aplicación de las normas que reconocen la violencia obstétrica, así como el derecho de acceso a la justicia de mujeres víctimas de aquella, constituyen puntos críticos que merecen especial atención y ameritan un estudio más exhaustivo.

PALABRAS CLAVE: Violencia Obstétrica; América Latina; Unión Europea.

ADVANCES AND CHALLENGES IN THE REGULATION AND PROTECTION OF RIGHTS AGAINST OBSTETRIC VIOLENCE: A LOOK AT LATIN AMERICA AND THE EUROPEAN UNION.

ABSTRACT: This article analyzes the progress and challenges in the legal regulation of obstetric violence through a comparative analysis of legislation in Latin America and the European Union, as well as some jurisprudential opinions from human rights protection bodies in both regions. It also aims to examine the effective application of legislation and the right of access to justice in this area, especially in Uruguay, based on

1. R. G. Duarte, "Avances y desafíos en la regulación y protección de derechos frente a la violencia obstétrica: una mirada hacia Latinoamérica y la Unión Europea," *Latin American Journal of European Studies* 5, no. 1 (2025): 108 et seq.

2. Doutora en Derecho y Ciencias Sociales. Recientemente ha culminado sus estudios de Maestría en Políticas Públicas y Feminismos. Su tesis, en curso, trata sobre el proceso de incorporación legislativa de la violencia obstétrica en Uruguay. Es docente asistente en la Facultad de Derecho y profesora adjunta en la Facultad de Odontología de la Universidad de la República. Su línea de investigación actual es la autonomía de las mujeres en la salud. https://orcid.org/0000-0003-2909-9190.

the author's experience in legal practice. One of the conclusions reached is that the European Union still has a long way to go toward the legislative recognition of obstetric violence. Meanwhile, in Latin America, and particularly in Uruguay, the application of regulations recognizing obstetric violence, as well as the right of access to justice for women victims of obstetric violence, are critical issues that deserve special attention and merit further study.

KEYWORDS: Obstetric Violence; Latin America; European Union.

ÍNDICE: Introducción; 1. Violencia obstétrica: estado de situación en América latina y la Unión Europea; 1.1. En la legislación; 1.2. En la jurisprudencia de los órganos de protección de Derechos Humanos; 2. La eficacia de la legislación sobre violencia obstétrica bajo la lupa; 3. Violencia obstétrica y acceso a la justicia; Consideraciones finales; Referencias.

INTRODUCCIÓN

La violencia obstétrica ha sido definida por múltiples autores/as en los últimos años desde distintas disciplinas en las Ciencias Sociales y Médicas. Una de las escasas definiciones provenientes del Derecho, es la que sostiene que la violencia obstétrica es "toda conducta, acción u omisión, realizada por personal de la salud que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales".[3]

Pese a que la discusión pública de este tipo de violencia ha cobrado protagonismo en la última década, señalándose desde estudios respaldados por la Organización Mundial de la Salud,[4] que el maltrato en el parto es un problema generalizado en todo el mundo,[5] esta forma de violencia aún permanece naturalizada a nivel social y especialmente entre los profesionales de la salud. Esto ha llevado, por un lado, a mantener o imponer algunas prácticas obstétricas,

3. Graciela Medina, "Violencia obstétrica", *Revista de Derecho de Familia y de las Personas* 4 (2009): Thomson Reuters, Buenos Aires.
4. Mary Ellen Stanton, Aparajita Gogoi, "Dignity and Respect in Maternity Care", *BMJ Global Health* 5 (2022): 1.
5. Mistreatment of pregnant women, adolescent girls and persons, as well as newborns is a pervasive problem around the globe.

aunque sean nocivas hacia la mujer, y por otro, a la resistencia en asumir que ciertas estructuras y dinámicas violentas, tienen lugar en las salas de parto.[6]

Por otra parte, como ya hemos adelantado al comienzo, es posible afirmar que el campo de la violencia obstétrica ha sido escasamente explorado por el Derecho y abordado de forma reciente por la jurisprudencia en Derechos Humanos a nivel Interamericano y Europeo. Es por ello que este trabajo presenta, en un primer apartado, una breve descripción de la situación de algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad[7] en relación a la violencia obstétrica, una enumeración de los avances legislativos y de los desafíos que aún persisten en la materia, para el reconocimiento de la violencia obstétrica en Latinoamérica y la Unión Europea, así como los principales hitos a nivel de jurisprudencia de organismos de protección de Derechos Humanos en ambas regiones.

El segundo apartado estará centrado en examinar la efectiva aplicación de las normas aprobadas en la materia y en el análisis desde el punto de vista del derecho de acceso a la justicia de aquellas mujeres o personas con posibilidad de gestar, que sufren las consecuencias de este tipo de violencia, fundamentalmente en Uruguay, y desean presentar una queja, denuncia o accionar en la vía judicial.

1. VIOLENCIA OBSTÉTRICA: ESTADO DE SITUACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y LA UNIÓN EUROPEA

Atender la problemática de la violencia obstétrica es un asunto impostergable en materia de protección de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en general, pero si observamos a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres migrantes, afrodescendientes, privadas de libertad o diversidades sexogenéricas, la violencia obstétrica presenta particularidades que alertan sobre la inminente necesidad de abordar esta cuestión.

6. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia", Revista de la Facultad de Derecho, número especial Perspectiva de Género y Derecho (2022): Montevideo.

7. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IDH), *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad*, en *Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado* (San José: IDH, 2014).

Las reflexiones que tienen en cuenta la intersección entre los distintos estratos de discriminación o vulnerabilidades que sufren las mujeres y disidencias sexogenéricas, también se han trasladado al terreno de la violencia obstétrica. En ese sentido, se ha advertido, por ejemplo, que las mujeres que no cumplen con la heteronorma pueden ser susceptibles de sufrir más niveles de violencia obstétrica en los servicios de salud. De acuerdo a datos que arroja la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones de Uruguay, entre las mujeres de 15 años y más que tuvieron algún parto, el 17,4% reporta haber vivido situaciones de violencia obstétrica durante el último parto o cesárea, lo cual representa aproximadamente 185.000 mujeres. Pero al incluir la dimensión de la orientación sexual en el análisis de las mujeres de 15 años o más que reportan haber vivido situaciones de violencia basada en género, durante el último parto o cesárea, es posible advertir diferencias significativas. En mujeres no heterosexuales alcanza un 39,4%, más del doble de la declarada por las mujeres heterosexuales, que corresponde a un 17,3%. [8]

En el caso de Brasil, donde más del 70% de los casos de violencia obstétrica está constituido por mujeres negras (cita), la discriminación de la cual es objeto esta población en la atención obstétrica, ha ameritado una denominación específica para dar cuenta del alcance de esta problemática, el llamado "racismo obstétrico" nota al pie.

Otro grupo poblacional cuyos derechos son extremadamente vulnerados en materia de embarazo, parto y lactancia son las mujeres en prisión. Según un estudio realizado en Argentina, muchas de las experiencias en el preparto, parto y posparto de las mujeres privadas de libertad son comunes con aquellas mujeres que no están privadas de libertad y que acuden a los mismos centros de salud. Sin embargo, también existen formas específicas de maltratos ejercidos por las instituciones penitenciarias y de salud, directamente vinculadas al hecho de que las mujeres en prisión se encuentran privadas de su libertad.[9]

8. Instituto Nacional de Estadísticas, *Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones. Informe General de Resultados* (Montevideo: INE, 2019).

9. Por ejemplo, el uso de esposas mientras en el trabajo de parto, situación que también ocurre en Uruguay.

Por otra parte, el trabajo de Serena Brigidi, es un ejemplo de investigación especializada que ha abordado las intersecciones entre la violencia obstétrica y la migración en Europa.[10]

Habida cuenta del impacto de esta problemática, a continuación describiremos los avances legislativos para reconocer la violencia obstétrica en América Latina, así como los desafíos que aún persisten en la Unión Europea.

1.1 En la Legislación

En Latinoamérica existe una fructífera legislación que define a la violencia obstétrica como violencia de género o adopta una análoga denominación, la cual a continuación enumeramos en forma cronológica, desde la más antigua a la más reciente, en una enumeración que, si bien no pretende ser exhaustiva, presenta un panorama bastante completo al menos de la legislación a nivel nacional.

El primer país en definir incorporar legislativamente la violencia obstétrica fue Venezuela en el año 2007 en su Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que en el artículo 15°, numeral 13°, define a la "violencia obstétrica" como: "la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres".[11]

Es menester señalar, que, en el artículo siguiente, también define a la "Esterilización forzada" como otra forma de violencia de género contra las mujeres,

10. Romina Gallardo Duarte, Saraswathi Ku y Pooja Sharma, "Navigating 'Othering' in Birthing and Maternity Care Experiences: A Care-Ethical View Across Continents" (en prensa), en *Humanising Birth: Solving the Global Maternity Crisis* (Berlín: Springer Nature).

11. Venezuela, *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Ley N° 38.668, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 38.668, 19 de marzo de 2007.

lo que está estrechamente relacionado a la definición anterior.[12] Luego, en el artículo 52°, establece cuáles actos se consideran constitutivos de violencia obstétrica, de alguna manera aclarando la definición anteriormente propuesta.[13]

En el año 2009, Argentina sanciona la Ley N° 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, definiendo también precozmente a la "violencia obstétrica" en el artículo 6°, literal e), como "aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N° 25.929".[14] En esta Ley, Argentina también define a la "violencia contra la libertad reproductiva", en un literal anterior.

En el caso de Bolivia, cuatro años más tarde, en la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, sancionada en el año 2013, define a la "Violencia Contra los Derechos Reproductivos" en el Artículo 7°, num. 8, como: "la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros".[15]

Mereciendo también mencionar que en el numeral 9° del mismo artículo, se define a la "Violencia en Servicios de Salud", como: "toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres" (Artículo 7°, num. 9).

12. Actualmente la esterilización forzada se considera un acto catalogado como violencia gineco obstétrica.
13. En la reforma de dicha ley del año 2021, se incluyó la definición de Violencia Ginecológica.
14. Argentina, *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales*, Ley N° 26.485, *Boletín Oficial de la República Argentina*, 14 de abril de 2009.
15. Bolivia, *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*, Ley N° 348, *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 9 de marzo de 2013.

También en el año 2013, en la Ley N° 82, que adopta medidas de prevención y sanción contra la violencia hacia las mujeres, reforma el código penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, Panamá define a la "Violencia Obstétrica" en el numeral 22, Artículo 4°, como "Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato abusivo, deshumanizado, humillante o grosero".[16] Vale mencionar que en ese mismo artículo se define también a la "Violencia contra la libertad reproductiva" y a la "Violencia en los servicios de salud públicos y privados", definiciones ambas que guardan relación con la de Violencia Obstétrica.

Respecto a Brasil, la situación presenta otras particularidades. Si bien este país en el año 2006, sancionó tempranamente la Ley Federal N° 11.340, cuyo ámbito es la violencia de género, y se conoce popularmente como "Lei Maria da Penha", la misma se restringe fundamentalmente a la violencia doméstica. Por lo tanto, este país no cuenta con una ley nacional que defina a la Violencia Obstétrica. Más si en el año 2014, el diputado federal Jean Wylls presentó el proyecto de ley N° 7633, que pretendía regular la violencia obstétrica en dicho país, proyecto que finalmente no prosperó. Pese a lo señalado, entre los años 2015 y 2024, dieciocho de sus veintiséis Estados, así como su Distrito Federal, han aprobado legislaciones estaduales o municipales que reconocen la violencia obstétrica.[17]

El caso de México guarda similitudes con el de Brasil, ya que a pesar de que su Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del año 2007, no define explícitamente a la violencia obstétrica (aunque sí podría inferirse de otras definiciones allí establecidas), al menos 20 entidades federativas de la República mexicana ya consideran la violencia obstétrica dentro de su marco legal, presentando la particularidad de que algunos Estados como Guerrero,

16. Panamá, *Ley N° 82 de 24 de octubre de 2013, "Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal"*, *Gaceta Oficial de la República de Panamá*, N° 27448, 24 de octubre de 2013.

17. Información gentilmente proporcionada por el equipo de REHUNA (Rede pela Humanização do Parto e Nascimento).

Chiapas, Veracruz y Quintana Roo han tipificado el delito de violencia obstétrica en sus ordenamientos jurídicos internos.

Otro país que también ha reconocido en su ordenamiento jurídico a la violencia obstétrica es Paraguay, a través de la Ley N° 5777 de Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia, sancionada en el año 2016. La misma define a la violencia obstétrica en Artículo 6°, literal j, como: "la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres".[18]

También define a la Violencia contra los derechos reproductivos en el literal e), guardando la misma relación con la definición de violencia obstétrica.

Uruguay, definió a la violencia obstétrica en la Ley N° 19.580, Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género, sancionada en el año 2017, que en su Artículo 6°, literal H), establece que la Violencia Obstétrica es: "Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo o abuso de técnicas y procedimientos invasivos".[19]

Al año siguiente, Ecuador sanciona la Ley N° 175, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que en el literal g, de su artículo 10° define los tipos de violencia, y entre ellas a la "Violencia gineco-obstétrica", como:

> toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a

18. Paraguay, *Ley N° 5777/16 "De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia", Gaceta Oficial de la República del Paraguay*, 27 de diciembre de 2016.

19. Uruguay, *Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género*, 22 de diciembre de 2017, *Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay*, 22 de diciembre de 2017.

> lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.[20]

La más reciente incorporación legislativa en relación a la violencia obstétrica en Latinoamérica, la constituye el caso de Chile, que en el año 2024 sancionó la Ley N° 21.675 que estatuye Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, en Razón de su Género y define a la "Violencia gineco-obstétrica" en el Artículo 6°, literal 9), como: "todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, negación injustificada o abuso que suceda en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer, especialmente durante la atención de la gestación, preparto, parto, puerperio, aborto o urgencia ginecológica".[21]

La situación de Perú y Colombia merece una aclaración especial. En Perú, la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del año 2015 y sus modificativas, no reconoce de manera explícita la violencia obstétrica, aunque sí señala en el artículo 5 que la violencia contra la mujer puede ser la que tenga lugar en los establecimientos de salud.[22]

Colombia tampoco ha reconocido legalmente la violencia obstétrica, aunque cuenta con la Ley N° 2244 de Parto digno, respetado y humanizado" del año 2022, en la cual se consagran una serie de derechos en el embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se especifica en detalle las conductas obstétricas esperables y las no permitidas.

Ubicándonos ahora en la situación de la Unión Europea en relación al tema, podemos evidenciar que la legislación no ha acompañado las demandas sociales de reconocimiento legal de la violencia obstétrica. Pese al riguroso trabajo de

20. Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Ley N° 175, Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018 (publicada el 31 de enero de 2018).
21. Chile, *Ley N° 21.675 que establece medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*, 3 de junio de 2024, *Diario Oficial de la República de Chile*, 3 de junio de 2024.
22. Defensoría del Pueblo (Perú), *Violencia obstétrica en el Perú*, en *Adjuntía para los Derechos de la Mujer*, Serie Igualdad y No Violencia N° 013: Autonomía física (Lima: Defensoría del Pueblo, 2020).

organizaciones como el Parto es Nuestro o el Observatorio de Violencia Obstétrica, que se han ocupado de denunciar durante más de 20 años en el caso del primero, y de 10 años en el caso del segundo, las prácticas de violencia que tienen lugar en los paritorios de España, la inclusión de la violencia obstétrica en el ordenamiento jurídico español y del resto de Europa, aún se vislumbra como un horizonte lejano.

De acuerdo a un informe del año 2024, ningún Estado miembro había aprobado hasta el momento, una ley nacional que abordara y definiera directamente violencia obstétrica. Las autoras sí señalaban la existencia de una serie de propuestas legislativas nacionales en curso en cinco Estados miembros –Italia, Alemania, España, Francia y Portugal– pero subrayaban que las únicas disposiciones legales promulgadas sobre violencia obstétrica, fueron reportadas desde España a nivel regional.

Esta realidad de la Unión Europea cambió su curso muy recientemente, mediante la sanción por parte de Portugal,[23] de la Lei N° 33/2025 promulgada el 21 de marzo del 2025, que "Promove os direitos na gravidez e no parto" y en su artículo 2° define a la Violencia Obstétrica[24] como: "a ação física e verbal exercida pelos profissionais de saúde sobre o corpo e os procedimentos na área reprodutiva das mulheres ou de outras pessoas gestantes, que se expressa num tratamento desumanizado, num abuso da medicalização ou na patologização dos processos naturais, desrespeitando o regime de proteção na preconceção, na procriação medicamente assistida, na gravidez, no parto, no nascimento e no puerpério".[25]

En relación a España, se trata, por un lado, de la la Ley N° 17/2020 aprobada en Cataluña que modifica la Ley N° 5/2008, Ley del derecho de las Mujeres a

23. Portugal ya había sido pionero al promulgar en 2019 la Ley N° 110/2019, la única ley nacional específica sobre atención materna respetuosa en la Unión Europea, donde los derechos humanos en el parto se indican explícitamente

24. Desde OVO Portugal se han mostrado críticos a la definición incorporada, ya que entre otros aspectos, no es definida como un tipo de violencia de género, y queda bajo la órbita del Ministerio de Educación. OVO Portugal, *Comunicado OVO PT | Ley N° 33/2025*, 2 de abril de 2025, https://ovoportugal.pt/blog/comunicado-ovo-pt-lei-332025.

25. Portugal, *Lei n.º 33/2025*, 21 de marzo de 2025, *Diário da República*, 21 de marzo de 2025.

Erradicar la Violencia Machista, e incluye explícitamente la violencia obstetrica y la violación de los derechos sexuales y reproductivos como forma de violencia de género.[26]

La misma establece en su artículo 4.d:

> Violencia obstétrica y vulneración de derechos sexuales y reproductivos: consiste en impedir o dificultar el acceso a una información veraz, necesaria para la toma de decisiones autónomas e informadas. Puede afectar a los diferentes ámbit os de la salud física y mental, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y puede impedir o dificultar a las mujeres tomar decisiones sobre sus prácticas y preferencias sexuales, y sobre su reproducción y las condiciones en que se lleva a cabo, de acuerdo con los supuestos incluidos en la legislación sectorial aplicable. Incluye la esterilización forzada, el embarazo forzado, el impedimento de aborto en los supuestos legalmente establecidos y la dificultad para acceder a los métodos anticonceptivos, a los métodos de prevención de infecciones de transmisión sexual y del VIH, y a los métodos de reproducción asistida, así como las prácticas ginecológicas y obstétricas que no respeten las decisiones, el cuerpo, la salud y los procesos emocionales de la mujer.[27]

Además, la Ley Regional N° 1/2022, Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco, menciona la violencia obstétrica como una forma de violencia machista, en su artículo 50, y la Ley de Salud N° 10/2014, de la Comunidad Autónoma de Valencia, hace referencia a ello.[28]

Mientras que la Ley N° 1/2022[29] (País Vasco) define en el artículo 50° numeral 2, qué entiende dicha norma por violencia machista y en el numeral 3 menciona las formas de violencia machista, incluida la violencia obstétrica, en la Ley N° 10/2014[30] (Valencia), se establece en el artículo 59 BIS, que en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, las mujeres tienen, entre otros derechos vinculados

26. Patrizia Quattrocchi, *Violencia obstétrica en la Unión Europea: análisis situacional y recomendaciones políticas* (Luxemburgo: Publications Office of the European Union, 2024), https://data.europa.eu/doi/10.2838/44030

27. Cataluña, *Ley N° 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley N° 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 8297, 23 de diciembre de 2020.

28. Patrizia Quattrocchi, *Violencia obstétrica en la Unión Europea*.

29. País Vasco, *Ley N° 1/2022, del 3 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres*, *Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 50, 7 de marzo de 2022.

30. Comunidad Valenciana, *Ley N° 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm. 7436, 30 de diciembre de 2014.

al parto, el derecho a que se garanticen las medidas proclives a combatir la violencia obstétrica definida según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Finalmente, este informe destaca que sólo uno país tiene una ley nacional específica sobre atención materna respetuosa, se trata de Portugal, que en el año 2019 promulgó la Ley N° 110/2019, en el que los derechos humanos en el parto se indican explícitamente, mientras que no existe legislación de este tipo en otros Estados miembros.

1.2 En la Jurisprudencia de los órganos de protección de Derechos Humanos

Como estudiamos en profundidad en un trabajo anterior, si bien el desarrollo del concepto de violencia obstétrica de forma explícita, es muy reciente en la jurisprudencia interamericana, existen antecedentes de gran importancia que están relacionados directamente al tema.

Esta manifestación de violencia aparece por primera vez en el ámbito de la CIDH en el caso I.V vs. Bolivia, aunque no es nombrada como tal. En este caso la Corte refiere a la especial relación de asimetría de poder que se evidencia entre médicos y pacientes, en razón del conocimiento profesional especializado y del control de la información que conservan los primeros, definición que será de trascendental importancia en posteriores fallos, por el rol definitorio que juega en la producción de violencia obstétrica.

En el año 2022, el tema es nuevamente tratado[31] en la Opinión Consultiva N° 29, aunque tiene por objeto discutir la violencia obstétrica que sufren las mujeres privadas de libertad. Esta opinión consultiva es de gran valor al constituir la primera vez la Corte Interamericana aporta un concepto de violencia obstétrica, entendida como aquella que se ejerce contra las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto no solo representa una forma de violencia de género, sino que también constituye una violación de los derechos humanos.

31. El caso Manuela vs El Salvador del año 2021, merece también una mención ya que contiene algunos aspectos de violencia obstétrica, aunque el tema no es tratado de forma exclusiva ni se menciona explícitamente.

Destacando asimismo la Corte, la especial vulnerabilidad de esta población frente a la violencia obstétrica.

Luego, en Britez Arce y otros vs. Argentina, se desarrolla un poco más el concepto y se señalan algunos puntos importantes, entre ellos, la obligación de garantizar el acceso a la información precisa y oportuna, basada en evidencia científica, sin sesgos, estereotipos o discriminación, en todas las etapas del embarazo, posparto y lactancia o la obligación de brindar servicios de salud adecuados, especializados y diferenciados durante el embarazo, el parto y el posparto.

Finalmente, en el fallo Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela, la Corte desarrolló el concepto de violencia obstétrica y su alcance, así como las obligaciones de investigación a partir de su acaecimiento y de fiscalización de centros de salud privados.[32]

En la Unión Europea, la situación respecto a las instancias de protección de Derechos Humanos también presenta una notoria disparidad en relación a América Latina, pese a los esfuerzos del movimiento de mujeres que intenta visibilizar que estas prácticas ocurren a lo largo y ancho de Europa. Ejemplo de ello es la llamada "Revolución de las Rosas", la cual consiste en que cada 25 de noviembre, día de la eliminación de la violencia contra las mujeres, se colocan rosas frente a los hospitales en los que las mujeres han sufrido abusos relacionados a la violencia gineco obstétrica. Este ha sido un movimiento generalizado en Europa desde el año 2011 y ha tenido gran éxito en Alemania.[33]

En el ámbito del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, podemos encontrar diversos dictámenes relacionados a la Violencia Obstétrica, como Dubska y Krejova v. República Checa, Ternovsky v. Hungría, R.R. v. Austria o R.R. v. Polonia,

32. Romina Gallardo Duarte, "La violencia obstétrica y sus estándares de protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en *Estudios sobre Género y Derecho* (Lima: Asociación Civil Derecho y Sociedad, 2024).

33. Carlotta Geremia, "Obstetric and Gynaecological Violence in Europe: When Healthcare Becomes Control," *Women against Violence Europe (WAVE)* (blog), 2024, https://wave-network.org/obstetric-and-gynaecological-violence-in-europe-when-healthcare-becomes-control/#7ae86e83-1bae-4926-97a0-205e735378aa.

aunque en ninguno el Tribunal se ha pronunciado de forma explícita utilizando dicha denominación.

Por otra parte, resoluciones no vinculantes, como la Resolución No. 2306 de 2019 sobre Violencia Obstétrica y Ginecológica, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y la Resolución del Parlamento Europeo del año 2021, sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión Europea, son trascendentes para reconocer este problema y solicitar reformas a nivel de los estados miembros; sin embargo, en concreto no ofrecen obligaciones exigibles.[34]

El caso de España ha sido emblemático al recibir tres condenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU (CEDAW), aunque ninguna de las tres denunciantes ha sido compensada por el Estado español aún.

2. LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIA OBSTÉTRICA BAJO LA LUPA

Partiendo de la importancia de reconocer este tipo de violencia y de incorporarla en los ordenamientos jurídicos nacionales, y habida cuenta de larga y abundante trayectoria del reconocimiento legal de la Violencia Obstétrica en Latinoamérica que describimos en el apartado anterior, cabe preguntarse si el mero reconocimiento legal aporta soluciones al problema de la violencia obstétrica o por el contrario genera nuevos escollos.

Tal como hemos sostenido previamente, si bien consideramos que el reconocimiento legislativo de la violencia obstétrica, podría constituir para algunas mujeres, una contribución significativa en el plano de lo simbólico,[35] desde una perspectiva jurídica, la eficacia normativa no es tal si, a pesar de que las potenciales víctimas de este tipo de violencia puedan nombrarla, no cuentan con las herramientas necesarias para su denuncia y protección adecuada.

34. Carlotta Geremia, "Obstetric and Gynaecological Violence in Europe".

35. Nos referimos al hecho de poder denominar que ese malestar vivido y a veces no identificado en palabras, fue efectivamente violencia obstétrica.

Como ya ha sido señalado en un trabajo preliminar, las dificultades para denuncia, judicialización y sanción de la violencia obstétrica, aún persisten.[36] Este punto ha sido señalado por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en el año 2014, al afirmar que: "[...] respecto a la aplicación de la ley que sanciona la violencia obstétrica, el Comité no recibió ninguna información sobre el número de sentencias judiciales o dictámenes por violencia obstétrica, lo que sugiere que existe una brecha entre las disposiciones normativas y su efectiva aplicación".[37]

Esta disparidad entre la legislación sobre violencia obstétrica y su aplicación, también fue advertida en el año 2022 cuando afirmamos que en Uruguay tampoco existían sentencias judiciales que utilizaran el término violencia obstétrica,[38] situación que a la fecha permanece incambiada, si consultamos la Base de Jurisprudencia Nacional del Poder Judicial del Uruguay.

En el caso de Argentina, de acuerdo al Boletín de Jurisprudencia sobre Violencia Obstétrica del año 2022, del Ministerio Público de la Defensa, si bien se reconoce que el fenómeno de la violencia obstétrica ha comenzado a tener visibilidad en el contexto internacional, y en el ámbito nacional, se alerta que su tratamiento en los tribunales es incipiente y presenta varios desafíos.[39]

Desde países como Chile, en donde el reconocimiento legal es muy reciente, como hemos ya descrito, se señala la existencia de escasa y reciente jurisprudencia nacional en el tema: "la noción de violencia obstétrica solo ha comenzado a discutirse de manera explícita en sentencias recientes de indemnización de perjuicios. La investigación realizada para este informe permitió identificar solo cinco casos que llegaron a los tribunales superiores en que la demanda recla-

36. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia", 16.

37. Organización de los Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*. Washington, DC: OEA, 2014, 46.

38. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia", 16.

39. Ministerio Público de la Defensa (Argentina), *Boletín de Jurisprudencia: Violencia Obstétrica* (Buenos Aires: MPD, 2022).

ma o la sentencia se pronuncia expresamente sobre violencia obstétrica y, se advierten ciertas dudas respecto de la extensión y función de esta noción".[40]

Según un reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela, los Estados deben tomar las medidas necesarias para reconocer la violencia obstétrica como "una forma de violencia contra la mujer, regular su sanción, crear mecanismos de denuncia y llevar a cabo campañas de sensibilización para que las mujeres puedan conocer sus derechos, identificar esta forma de violencia y acceder a la justicia".[41]

Tal y como apunta la Corte Interamericana, junto a la necesidad de que los Estados reconozcan legislativamente este tipo de violencia, es necesario que se desplieguen una serie de medidas para garantizar, entre otros aspectos, el conocimiento de estos nuevos derechos consagrados y su aplicación, ya que como bien señala Birgin, la sanción de las leyes no garantiza su conocimiento y menos aún su utilización.

Ante estas dificultades, la autora analiza la importancia de la difusión por parte de los gobiernos sobre la existencia de derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia, así como el arbitraje de recursos necesarios para brindar un servicio jurídico adecuado que permitan garantizar el acceso a la justicia.[42]

Compartimos la importancia de la promoción de derechos a la hora de hacer efectiva la aplicación de las normas, y particularmente en este caso, una promoción de derechos que apunte no sólo a las personas destinatarias de estos derechos, sino a quienes deben cumplirlos,[43] como es el caso del personal de salud o los operadores jurídicos, una vez que estos asuntos ingresan en el sistema de justicia.

---

40. María Paz Gatica Rodríguez y María Agnes Salah Abusleme, *Informe en Derecho: Derecho privado patrimonial en perspectiva de género* (Santiago: Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Corte Suprema, Poder Judicial de Chile, 2024), 23.
41. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 1 de septiembre de 2023, párr. 103.
42. Haydée Birgin, "Acceso a la justicia de las víctimas de violencia doméstica - Una agenda pendiente", en *Discriminación y género* (Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa, 2011).
43. R. Gallardo y E. Troisi, "Impact of Birth Plans in Clinical Relationship and Decision Making Process of Women in Uruguay" (en prensa), *Birth: Issues in Perinatal Care*.

Advirtiéndose como uno de los desafíos para el tratamiento de la violencia obstétrica en el sistema de justicia, el hecho de que muchas prácticas médicas violentas son naturalizadas, lo cual puede deberse al contexto en el que ocurren, sujeto a una marcada relación asimétrica entre las mujeres y personas gestantes y los/las profesionales de la salud, cuya formación en el tema es limitada, contribuyendo dicha desigualdad a que muchas personas no reconozcan el maltrato y, su contracara, que es la posibilidad de reclamar por una mejor atención. Es imprescindible resaltar, que además de su naturalización, una dificultad que atañe a este tema desde el punto de vista jurídico, es que, si bien abarca aspectos de violencia de género y vulneración de derechos sexuales y reproductivos, también incluye de manera central, aspectos de la actuación profesional de los equipos de salud en centros hospitalarios. Por este motivo, si bien en la mayoría de los países que han legislado en la materia, se reconoce la violencia obstétrica en las leyes integrales de violencia, para accionar en la vía judicial, se recurre a la figura de la responsabilidad civil.

Esto conlleva a que aún cuando no se denominen como tal, para el caso de Uruguay, en la jurisdicción civil se pueden encontrar una infinidad de sentencias que refieren a claras situaciones de violencia obstétrica[44], cuestión que también señalan, al sostener que los tribunales de Chile han tenido numerosas oportunidades de resolver demandas de indemnización de los perjuicios derivados de conductas de personal sanitario que, aunque no se le suele denominar expresamente como violencia obstétrica, se ajustan a las descripciones de tal conducta.[45]

De allí la vital importancia de formación y deliberación jurídica en relación a estos temas, teniendo en cuenta la casi nula existencia de profesionales del Derecho versados en la materia, y la ausencia en las facultades, de unidades curriculares que aborden la cuestión o que permitan reflexionar sobre los alcances que puede tener esta práctica.[46]

44. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia".
45. María Paz Gatica Rodríguez y María Agnes Salah Abusleme, *Informe en Derecho*, 23.
46. Ministerio Público de la Defensa, *Boletín de Jurisprudencia*, 5.

3. VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Otro aspecto importante de abordar en relación a la legislación sobre violencia obstétrica que también se relaciona con la aplicación de dichas normas, es el derecho al efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren situaciones que podrían encuadrar legalmente en dichas dinámicas y que pretenden denunciarlas. Al menos en Uruguay, ya hemos advertido que las dificultades que las mujeres enfrentan a la hora de denunciar, son diversas.

Una posible vía para ejercer denuncias de violencia obstétrica en Uruguay, es la vía administrativa, a través de un proceso administrativo ante el Ministerio de Salud Pública, lo cual implica un buen número de obstáculos, para comenzar, una marcada desigualdad en el patrocinio legal al cual pueden acceder la gran mayoría de las usuarias del sistema de salud y el que cuentan los corporativos médicos.[47]

En lo que atañe al proceso de denuncia, no existe un procedimiento específico para denunciar la violencia obstétrica. Las denuncias por violencia obstétrica se tramitan ante el Ministerio de Salud Pública, junto a cualquier tipo de denuncia por parte de la población usuaria del Sistema Integrado de Salud, junto a otras insatisfacciones, sugerencias o inclusive, agradecimientos, esto de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 192/019 del año 2019. Tampoco cuenta el Ministerio de Salud con herramientas destinadas a diferenciar las denuncias de violencia obstétrica ya presentadas de otras denuncias, lo cual impide visibilizar la magnitud del problema.[48]

Además de la falta de especificidad en la reglamentación del proceso administrativo de denuncia, no existen plazos específicos para que la autoridad competente emita un dictamen, por lo cual los expedientes pueden permanecer en evaluación técnica, a la espera de una resolución, entre tres y cuatro años como mínimo, cuestión que ha sido señalada por Birgin (2011) como uno de los principales obstáculos para el efectivo ejercicio de acceso a la justicia.

47. Gallardo Duarte, Romina, R., y L. Giudice. "Desafíos de la conceptualización jurídica de la violencia obstétrica en Uruguay y sus derivaciones prácticas". En prensa. *Revista Ius Género*.

48. Gallardo Duarte y Giudice, "Desafíos de la conceptualización jurídica".

Ello además, termina por afectar una de las garantías del debido proceso que es la existencia de un plazo razonable, y en concreto, el derecho de acceso a la justicia administrativa, ya que como ha señalado la Corte Interamericana para el caso de los procesos judiciales, el derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.

También hemos advertido que puede existir un vínculo laboral entre los profesionales que asesoran al Ministerio en estos casos y las instituciones médicas denunciadas, extremo que ya hemos podido corroborar en la práctica.[49]

Otro de los problemas que surgen en estos procesos administrativos, y que también apunta a quienes forman parte de la cartera ministerial, es que quienes intervienen en estas denuncias son en general autoridades con formación médica gineco-obstétrica que integran el Área de Salud Sexual y Salud Reproductiva (programa del Ministerio al cual se dirigen este tipo de casos), o bien funcionarios que se valen de informes elaborados por un médico legista. Entendemos que este punto es significativo, si tenemos en cuenta que el reconocimiento de la violencia obstétrica es aún resistido por los profesionales médicos en Uruguay, en especial en el ambiente de la gineco-obstetricia.[50]

Otra barrera a la hora de denunciar la violencia obstétrica en Uruguay, son las carencias de formación en el tema y la falta de perspectiva de género en el estudio de los casos por parte de los funcionarios y autoridades que investigan estas denuncias, lo cual se puede inferir de las respuestas del Ministerio a las denuncias presentadas.[51]

Esto se deduce de la reproducción de prejuicios hacia a las víctimas que surge en los expedientes, que en definitiva habla de la pobre sensibilidad en

49. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia", 15.

50. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia", 16.

51. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia", 16.

la temática violencia de género. Facio explica lo que implica la ausencia de un análisis con perspectiva de género en el acceso a la justicia: "...cuando no hacemos un esfuerzo consciente por utilizar una perspectiva de género, es decir, una perspectiva que incluya a ambos géneros y las desigualdades de poder que hay entre ellos y dentro de ellos, lo que hacemos es utilizar la perspectiva androcéntrica que es la que pasa por una no perspectiva. Por eso, cuando no se ha hecho un diagnóstico de género de cualquier situación humana, lo que se ha hecho es un diagnóstico androcéntrico. Es decir, uno que no nos muestra toda la realidad y que además está sesgado hacia los hombres.[52]

Por último, de acuerdo a Birgin, otro de los principales obstáculos para el efectivo ejercicio de acceso a la justicia es la falta de información sobre los derechos y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio.[53] Este obstáculo también ha sido identificado para el caso de Uruguay, cuando señalamos que se evidencia entre las mujeres uruguayas que han sufrido violencia obstétrica, un desconocimiento de los mecanismos de denuncia, así como una falta de información acerca de sus derechos en el embarazo, parto y puerperio y de las prácticas clínicas recomendadas actualmente.[54]

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto en este trabajo podemos concluir que mientras en la Unión Europa aún resta recorrer un largo camino para el reconocimiento legislativo de la violencia obstétrica, en América Latina y particularmente en Uruguay, la aplicación de las normas que reconocen la violencia obstétrica y el derecho de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, constituye un punto crítico que merece especial atención y amerita profundización.

El mero hecho de reconocer en la norma un derecho o prohibir una determinada conducta, no parece ser suficiente en términos de eficacia, sobre todo si

52. Alda Facio, "Con los lentes del género se ve otra justicia", *El Otro Derecho*, n.º 28 (julio de 2002): 89, ILSA, Bogotá D.C., Colombia.

53. Haydée Birgin, "Acceso a la justicia de las víctimas de violencia doméstica", 125.

54. Romina Gallardo Duarte y María de la Paz Echetto, "Violencia obstétrica y acceso a la justicia".

se trata de asuntos de violencia de género, que involucran conductas basadas en dinámicas de poder fuertemente enraizadas y validadas socialmente, como sucede mayoritariamente en el ámbito de la salud.

A partir de lo examinado, para sumar al análisis jurídico, un aporte en términos de política pública, se proponen las siguientes recomendaciones:

a) Adecuar la normativa actual en relación a las denuncias que impliquen violaciones de derechos en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, generando mecanismos específicos de denuncia, así como de sanción y/o reparación.

b) Capacitar al funcionariado que interviene en estos procesos, tanto a nivel administrativo como judicial, en temas como Derechos Humanos, Violencia basada en Género, Derechos Sexuales y Reproductivos, entre otras temáticas conexas.

c) Fortalecer los ámbitos de contralor legales, tendientes a fiscalizar el funcionamiento interno de los organismos estatales, para garantizar en este caso, que este tipo de denuncias sean recibidas y se investiguen en un plazo razonable.

d) Implementar políticas públicas que tiendan a la promoción de derechos a nivel, nacional, departamental, local y rural, en las temáticas, salud sexual y reproductiva, parto humanizado, violencia gineco obstétrica, mecanismos de denuncia, etc., a nivel de usuarias del sistema salud así como de personal de salud.

REFERENCIAS

Argentina. *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales*. Ley N° 26.485. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 14 de abril de 2009.

Birgin, Haydée. "Acceso a la justicia de las víctimas de violencia doméstica - Una agenda pendiente -". En *Discriminación y género*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa, 2011.

Bolivia. *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. Ley N° 348. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 9 de marzo de 2013.

Cataluña. *Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 8297, 23 de diciembre de 2020.

Chile. 2024. *Ley N° 21.675 que establece medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*. 3 de junio. *Diario Oficial de la República de Chile*, 3 de junio.

Comunidad Valenciana. *Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana*. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm. 7436, 30 de diciembre de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). 2023. *Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 1 de septiembre.

Defensoría del Pueblo (Perú). *Violencia obstétrica en el Perú*. En *Adjuntía para los Derechos de la Mujer*, Serie Igualdad y No Violencia N° 013: Autonomía física. Lima: Defensoría del Pueblo, 2020.

Ecuador. 2018. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Ley N° 175. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero (publicada el 31 de enero).

Facio, Alda. "Con los lentes del género se ve otra justicia". *El Otro Derecho*, n.º 28 (julio de 2002): ILSA, Bogotá D.C., Colombia.

Gallardo Duarte, Romina, R., y L. Giudice. En prensa. "Desafíos de la conceptualización jurídica de la violencia obstétrica en Uruguay y sus derivaciones prácticas". *Revista Ius Género*.

Gallardo Duarte, Romina, Saraswathi Ku y Pooja Sharma. "Navigating 'Othering' in Birthing and Maternity Care Experiences: A Care-Ethical View Across Continents". En *Humanising Birth: Solving the Global Maternity Crisis*. Berlín: Springer Nature. (En prensa).

Gallardo Duarte, Romina, y María de la Paz Echetto. "Violencia obstétrica y acceso a la justicia". Revista de la Facultad de Derecho, número especial Perspectiva de Género y Derecho (2022). Montevideo.

Gallardo Duarte, Romina. "La violencia obstétrica y sus estándares de protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". En Estudios sobre Género y Derecho, Lima: Asociación Civil Derecho y Sociedad, 2024.

Gallardo, R., y E. Troisi. "Impact of Birth Plans in Clinical Relationship and Decision Making Process of Women in Uruguay". En prensa. *Birth: Issues in Perinatal Care*.

Gatica Rodríguez, María Paz, y María Agnes Salah Abusleme. *Informe en Derecho: Derecho privado patrimonial en perspectiva de género*. Santiago: Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Corte Suprema, Poder Judicial de Chile, 2024.

Geremia, Carlotta. "Obstetric and Gynaecological Violence in Europe: When Healthcare Becomes Control." *Women against Violence Europe (WAVE)* (blog). 2024. https://wave-network.org/obstetric-and-gynaecological-violence-in-europe-when-healthcare-becomes-control/#7ae86e83-1bae-4926-97a0-205e735378aa.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IDH). *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad*. En *Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*. San José: IDH, 2014.

Instituto Nacional de Estadísticas. *Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones. Informe General de Resultados*. Montevideo: INE, 2019.

Medina, Graciela. "Violencia obstétrica". *Revista de Derecho de Familia y de las Personas* 4 (2009). Thomson Reuters, Buenos Aires.

Ministerio Público de la Defensa (Argentina). *Boletín de Jurisprudencia: Violencia Obstétrica*. Buenos Aires: MPD, 2022.

Organización de los Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). 2014. *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*. Washington, DC: OEA.

OVO Portugal. *Comunicado OVO PT | Ley 33/2025*. 2 de abril de 2025. https://ovoportugal.pt/blog/comunicado-ovo-pt-lei-332025.

País Vasco. *Ley 1/2022, del 3 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 50, 7 de marzo de 2022.

Panamá. *Ley N° 82 de 24 de octubre de 2013, "Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal". Gaceta Oficial de la República de Panamá*, N° 27448, 24 de octubre de 2013.

Paraguay. *Ley N° 5777/16 "De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia". Gaceta Oficial de la República del Paraguay*, 27 de diciembre de 2016.

Portugal. *Lei n.º 33/2025*. 21 de marzo de 2025. Diário da República, 21 de marzo de 2025.

Quattrocchi, Patrizia. *Violencia obstétrica en la Unión Europea: análisis situacional y recomendaciones políticas*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union, 2024. https://data.europa.eu/doi/10.2838/440301.

Stanton, Mary Ellen, y Aparajita Gogoi. "Dignity and Respect in Maternity Care". *BMJ Global Health* 5 (2022): 1.

Uruguay. 2017. *Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género*. 22 de diciembre. *Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay*, 22 de diciembre.

Venezuela. *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Ley N° 38.668. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 38.668, 19 de marzo de 2007.

Received on 09/03/2025

Approved on 20/05/2025